



Presidente: Sr. Motoo OGISO (Japón).

En ausencia del Presidente, la Srta. Forcignanò (Italia), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO DE RESOLUCION II PRESENTADO POR LA COMISION POLITICA ESPECIAL EN EL DOCUMENTO A/8915 CON RESPECTO AL TEMA 40 DEL PROGRAMA* (A/C.5/1476)

1. El Sr. RHODES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) dice que de la exposición sobre las consecuencias financieras presentado por el Secretario General (A/C.5/1476) se concluye que si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución II presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/8915, párr.25), será preciso efectuar en 1973 gastos adicionales por cuantía de 7.000 dólares a fin de cubrir los gastos de viaje del Presidente o de un representante del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, acompañado por un funcionario de la Secretaría. La Comisión Consultiva considera que el Secretario General debería poder sufragar el total muy modesto de esos gastos de viaje dentro de los límites de las consignaciones aprobadas por la Quinta Comisión para la sección 1 durante el examen en primera lectura del proyecto de presupuesto, y de los créditos recomendados por la Comisión Consultiva para la sección 5, que la Comisión no ha examinado todavía. En consecuencia, la Quinta Comisión podría comunicar a la Asamblea General que, en caso de aprobarse dicho proyecto de resolución, no será necesario consignar créditos adicionales en el presupuesto para 1973.

2. El PRESIDENTE propone que, si no hay objeciones, la Comisión pida a su Relator que comunique a la Asamblea General que, de ser aprobado el proyecto de resolución de la Comisión Política Especial, no será necesario consignar un crédito adicional en el presupuesto para 1973.

Así queda acordado.

* Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente:

- a) Informe del Comisionado General;
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
- d) Informes del Secretario General.

TEMA 82 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (continuación) Proyecto de informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/C.5/XXVII/CRP.16)**

3. El Sr. PASHKEVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia), Relator, señala algunas modificaciones que deben hacerse al proyecto de informe de la Quinta Comisión (A/C.5/XXVII/CRP.16).

4. En el párrafo 5, hacia el final de la primera oración, debería agregarse, después de las palabras "las escalas de aportación", el texto siguiente entre paréntesis "fijadas actualmente en el 14% para las organizaciones afiliadas". En el párrafo 8 habría que modificar el final de la penúltima oración de la siguiente manera: "las pensiones en los últimos años las habían elevado a niveles superiores a los de muchas administraciones públicas nacionales de los países en donde estaban situadas las sedes del sistema de las Naciones Unidas". En el párrafo 9 habría que agregar, después de la segunda oración, una oración nueva del siguiente tenor: "Algunas delegaciones expresaron el deseo de que un órgano intergubernamental realizara un estudio general sobre el funcionamiento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas". El texto del párrafo 10 debe ser reemplazado por el siguiente nuevo texto:

"10. En cuanto a la cuestión de la organización de la Caja, que el Comité Mixto examina en su informe, algunos representantes opinaron que la composición del Comité Mixto debía ser revisada para que la mitad de sus miembros consistiera de representantes de la Asamblea General y de los demás órganos legislativos correspondientes, y la otra mitad de representantes de los afiliados y de los jefes ejecutivos".

Además de lo anterior, se harán pequeñas modificaciones de forma en el texto ruso del proyecto de informe que, sin embargo, no se aplican a los demás idiomas.

5. El Sr. BENDER (Estados Unidos de América) manifiesta que no podrá pronunciarse acerca del proyecto de informe de la Comisión relativo al informe de la Caja Común de Pensiones del Personal sin conocer antes el texto revisado. Propone que se modifique ligeramente el texto de la primera oración del párrafo 9, porque el apoyo dado a la recomendación de la Comisión Consultiva de que la Comisión de Actuarios del Comité Mixto lleve a cabo un estudio en la escala de aportaciones tenía un carácter general y no provenía únicamente de los representantes que habían sido de opinión que la escala de

** Reanudación de los trabajos de la 1523a. sesión.

aportaciones de las organizaciones era demasiado elevada. En consecuencia, propone que se inserte un punto y coma después de la expresión “apoyo general”, y que la oración continúe así: “a este respecto, ciertos representantes expresaron la opinión de que la escala de aportaciones de las organizaciones . . .”.

6. El Sr. DAMASCENO VIEIRA (Brasil) comparte la opinión del representante de los Estados Unidos y dice que acepta la corrección que se acaba de proponer.

7. El Sr. KULAZHENKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no comprende muy bien el motivo de la corrección que el Relator propone que se haga en el párrafo 9 para indicar que ciertas delegaciones expresaron el deseo de que el informe sobre el funcionamiento de la Caja Común fuera preparado por un órgano intergubernamental. De todas maneras, el orador volverá a referirse a este punto cuando se tenga el texto revisado del proyecto de informe, ya que en el texto ruso que tiene a su disposición no han sido bien reflejadas ciertas observaciones de la delegación de la Unión Soviética debido al hecho de que algunas porciones fueron traducidas primero al inglés y luego fueron traducidas nuevamente al ruso.

8. El PRESIDENTE dice que la Comisión recibirá un texto revisado del proyecto de informe, en el que se tendrán debidamente en cuenta las observaciones de la delegación de la Unión Soviética.

TEMA 77 DEL PROGRAMA

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (*continuación*) (A/8711 y Corr.1 y Add.1, A/C.5/L.1091/Rev.1, A/C.5/L.1092 a 1095, A/C.5/L.1097, A/C.5/XXVII/CRP.14)

9. El Sr. GONTHA (Indonesia) anuncia que su delegación se ha hecho coautora del proyecto de resolución A/C.5/L.1092.

10. El Sr. OUEDRAOGO (Alto Volta) considera que, por lo menos en el texto francés, el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/L.1092 no tiene, gramaticalmente, mucho sentido en la forma como ha sido modificado por la delegación de la Unión Soviética (A/C.5/L.1095).

11. El Sr. SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/L.1092, tal como ha sido modificado por la enmienda de la Unión Soviética (A/C.5/L.1095), se entiende muy bien en los textos ruso e inglés. Convendrá, pues, rehacer el texto francés.

12. El Sr. ARIS DE CASTILLA (Guatemala) observa que en el texto español del proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091/Rev.1), las palabras “lo antes posible”, del inciso *b*) de la parte dispositiva no corresponden a la expresión “*as soon as practicable*” que figura en el original inglés.

13. El Sr. HOFFMAN (Secretario de la Comisión) observa que en el texto español del proyecto de resolución revisado no se tuvo en cuenta la corrección (A/C.5/L.1091/Corr.1) publicada después de la distribución del texto inicial del proyecto en la que se preveía la sustitución de las palabras “lo antes posible” por “en cuanto sea factible”.

14. E. Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) hace uso de la palabra para explicar por adelantado los votos de su delegación sobre los tres proyectos de resolución que obran ante la Comisión y considera que existe un vínculo entre los tres textos porque todos ellos están encaminados a reducir de una u otra manera las contribuciones de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

15. La delegación de Barbados estima que las repercusiones del proyecto de resolución de los Estados Unidos A/C.5/L.1091/Rev.1 son de tal naturaleza que, de ser aprobado ese texto, la situación financiera de los organismos de las Naciones Unidas estaría en peligro. Habría sido preferible, por lo tanto, que la propuesta de los Estados Unidos fuese objeto de un estudio especializado y a fondo por la Comisión de Cuotas o por la propia Asamblea, antes de que se invitase a esta última a decidir al respecto. La delegación de Barbados no está convencida de que se hayan examinado suficientemente las dificultades a que deberán hacer frente todos los organismos de las Naciones Unidas y particularmente los organismos especializados. Si se aprueban los proyectos de resolución que tiene ante sí la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas tendrá que aplicarlos sin tener suficientes directrices en cuanto a la manera como deba cumplir tan difícil e importante tarea. La delegación de Barbados tampoco está convencida de que la aprobación de las propuestas tendientes a reducir las cuotas máxima y mínima no tenga consecuencias nefandas en la capacidad de las diversas organizaciones e instituciones de las Naciones Unidas para cumplir con sus responsabilidades. Todas estas cuestiones deberían ser objeto de un estudio a fondo.

16. En consecuencia, la delegación de Barbados no podrá votar a favor de los proyectos de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 y A/C.5/L.1093, si bien a su juicio, en razón de sus dificultades económicas y financieras especiales, los países en desarrollo tendrían razón para pedir una reducción de sus cuotas, y en tal sentido apoya el proyecto de resolución A/C.5/L.1093. Tampoco podrá votar a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1092 debido a su carácter unilateral y porque en él no se tienen en cuenta los intereses vitales de todos los países en desarrollo.

17. Las cuestiones planteadas en dos de los proyectos de resolución son de tal importancia que entran en el marco del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y por tanto deben tratarse como tales. Así, pues, en ambos casos la decisión deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, ya que los dos textos se refieren, de modo fundamental, a cuestiones presupuestarias en el sentido del mencionado Artículo de la Carta.

18. La delegación de Barbados apoya la propuesta de confiar a la Comisión de Cuotas o a un comité especial que funcione entre periodos de sesiones de la Asamblea General la tarea de efectuar un estudio de conjunto de todos los elementos de la cuestión de la escala de cuotas y de presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

19. La propuesta encaminada a reducir unilateralmente la escala de cuotas es bastante inmoral y da la impresión de un retiro injustificado del apoyo político a la Organización. Esa propuesta se basa en demasiados elementos hipotéticos y sus verdaderos móviles siguen siendo un tanto misteriosos. Tampoco se ve qué principio se pretende afirmar con esa acción unilateral. La delegación de Barbados no quiere dar la impresión de que lo rechaza, ya que parece existir, y se ve tentada a refugiarse en la abstención. Todavía no ha sido convencida por los argumentos presentados por la delegación de los Estados Unidos y la mueven más los argumentos de la delegación de la República Unida de Tanzania acerca del efecto nocivo que la propuesta medida podría tener en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la mayoría de los organismos especializados. Sin embargo, si después de un examen a fondo de toda la cuestión, la Comisión de Cuotas o un comité entre periodos de sesiones estima que la cuota de los Estados Unidos puede reducirse a un 25% sin efectos perjudiciales, sobre la base de los criterios actuales, la delegación de Barbados estaría tal vez dispuesta a apoyar ese proyecto. En consecuencia, su voto reflejará la perplejidad que experimenta frente a esta propuesta.

20. El Sr. YOGASUNDRAM (Sri Lanka) dice que ya ha tenido ocasión de decir que su delegación aprueba la recomendación que figura en el párrafo 44 del informe de la Comisión de Cuotas (A/8711 y Corr.1), así como el proyecto de resolución A/C.5/L.1092.

21. En cuanto se refiere a las enmiendas (A/C.5/L.1094 y A/C.5/L.1095) a este último proyecto de resolución, no las puede aceptar por las mismas razones dadas por la delegación del Brasil en la sesión precedente, y en consecuencia votará en contra de esas enmiendas.

22. La delegación de Sri Lanka no ha tenido aún oportunidad de conocer las enmiendas presentadas por la Unión Soviética (A/C.5/L.1097) al proyecto de resolución A/C.5/L.1093, pero aprueba el texto de ese proyecto en su redacción actual.

23. En cuanto se refiere al proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091/Rev.1), la delegación de Sri Lanka retira la solicitud que había hecho de que se sometieran a votación separada los párrafos de la parte dispositiva de este proyecto y se abstendrá en caso de ser sometido a votación.

24. El Sr. REFSHAL (Noruega) dice que su delegación no puede aceptar en principio que los Estados Miembros decidan unilateralmente acerca del porcentaje de sus contribuciones al presupuesto ordinario, y sobre las partidas de gastos en las que desean que se utilicen esas contribuciones, la fecha en que deben pagar sus

contribuciones y la moneda en que deban entregarlas. Tales decisiones son de competencia de la Asamblea General.

25. Sin embargo, hay que reconocer que el proyecto de resolución de los Estados Unidos se refiere a un caso particular y que esta propuesta es de carácter excepcional. El argumento según el cual ningún Estado Miembro debe sostener una parte desproporcionada de los gastos de la Organización es válido. No es prudente que las Naciones Unidas dependan de la contribución de un solo Miembro en forma tan considerable. Recíprocamente, dado que ninguno de los Estados Miembros domina la Organización, si uno de ellos ha de pagar una contribución que sea decididamente superior a la de los demás, ello puede tender a desanimarlo. Esta es una de las principales consideraciones determinantes de la postura de la delegación noruega y de otros países nórdicos, que los ha llevado a superar las importantes reservas que podían tener acerca de la propuesta de los Estados Unidos. Por lo demás, Noruega está profundamente agradecida con el pueblo norteamericano por la generosidad que ha demostrado durante tantos años para con los demás países y la comunidad internacional. En consecuencia, la delegación de Noruega votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

26. En cuanto hace al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, que se basa en el texto del párrafo 21 del informe de la Comisión de Cuotas, contrariamente a lo que afirma esa Comisión, la mayoría de las delegaciones no han podido beneficiarse del "estudio detallado de distintas variantes en la fórmula de reducción". Por consiguiente, la delegación de Noruega no considera "evidente" que se justifique un cambio en los elementos de la actual fórmula de reducción. Los autores del proyecto de resolución piden que se modifiquen los elementos de esa fórmula, pero no dicen cómo ni en qué medida. Aprobar ese proyecto equivaldría a dar carta blanca a la Comisión de Cuotas para modificar esos elementos y la Comisión se hallaría así ante un hecho cumplido en el vigésimo octavo período de sesiones. En vez de adoptar ese método, sería preferible que la Comisión de Cuotas presentara a la Asamblea General varias escalas posibles, con cambios y sin ellos. Naturalmente, podrá recomendar una de ellas, pero la Quinta Comisión tendrá entonces la oportunidad de examinar las modificaciones posibles y sus consecuencias antes de que se tome una decisión. Por considerar que la cuestión debe quedar en estudio, y si bien no se opone a la propuesta, la delegación de Noruega no podrá votar a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1092 sin tener informaciones más detalladas al respecto.

27. En cambio votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1093, que permitirá conceder eficazmente reducciones a los países en desarrollo cuyos ingresos por habitante son muy reducidos, iniciativa que guarda armonía con la política general de la delegación noruega.

28. Antes de terminar, el orador desea hacer dos observaciones. Parece que la Comisión de Cuotas, al referirse en su informe a las opiniones expresadas ante la Asamblea General en la parte titulada "Ingreso per cápita

comparativo de la población”, ha concedido mayor importancia a las opiniones de las delegaciones que recomendaban cambios que a las de aquellas que adoptaron una actitud más prudente a ese respecto. Sin embargo, esta actitud no excluye la posibilidad de cambios razonables, como lo demuestra el hecho de que la delegación de Noruega apoya el proyecto de resolución A/C.5/L.1093. En segundo lugar, según los datos de que dispone la delegación de Noruega, si se aprueban las propuestas que la Comisión tiene ante sí, y sobre la base de la actual escala de cuotas, sólo quedarían 15 países cuya contribución sería estrictamente proporcional a su capacidad de pago. La delegación de Noruega no excluye, en consecuencia, la posibilidad de que las Naciones Unidas traten de hallar un principio completamente diferente del de la capacidad de pago para determinar la escala de cuotas en el futuro.

29. El Sr. COGAN (Irlanda), en relación con el proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, indica que su delegación apoya la propuesta de que, como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas se limite al 25% del total. Este principio debe aplicarse tan sólo “en cuanto sea factible”, es decir, cuando se disponga de los recursos suplementarios indicados en el inciso *b)* del proyecto de resolución y en la inteligencia, como se aclara en el inciso *c)*, de que en ningún caso los porcentajes de contribución de los Estados Miembros se aumentarán como consecuencia de ese texto. En la práctica, lo que se propone en el proyecto de resolución es una nueva modificación del límite máximo de las cuotas. Si se examinan los porcentajes de contribuciones actuales, se observará que las Naciones Unidas dependen considerablemente de las cuotas de algunos de los Estados Miembros más ricos, encabezados, a gran distancia, por los Estados Unidos. El porvenir de la Organización depende de su estabilidad financiera; las consecuencias que ha tenido en el pasado el no pago de ciertas partes de las cuotas demuestran claramente cuáles son los peligros de la inestabilidad financiera. En consecuencia, la delegación de Irlanda considera que, en las circunstancias actuales, debe aprobarse el límite máximo del 25% que se ha propuesto.

30. En lo que respecta al proyecto de resolución A/C.5/L.1093, la delegación de Irlanda considera que, efectivamente, hay razones válidas para rebajar la cuota mínima, sobre todo en lo que se refiere a los países en desarrollo menos avanzados, por lo que votará a favor de dicho proyecto de resolución.

31. En cuanto al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, la delegación de Irlanda, consciente de la necesidad de tener particularmente en cuenta la situación de los países con bajos ingresos per capita, no votará en contra del proyecto, pero considera que los principios expuestos en el mandato de la Comisión de Cuotas son directrices suficientes y que dicha Comisión debe tener plena libertad en cuanto a su aplicación.

32. La delegación de Irlanda votará en contra de las enmiendas contenidas en el documento A/C.5/L.1094 y en contra de la presentada con la signatura A/C.5/L.1095, cuyo texto no es claro y que, además se contradice con el

proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091/Rev.1).

33. La delegación de Irlanda no tiene ninguna objeción que formular al texto propuesto en el documento A/C.5/XXVII/CRP.14.

34. El Sr. TCHICAYA (Gabón) recuerda que la delegación de su país indicó claramente que se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos a menos que se le dieran ciertas seguridades. Pues bien, las ha obtenido, primeramente en la declaración del representante de los Estados Unidos, Sr. McGee, que habló en nombre de su país con tanta seguridad que sería difícil poner en duda sus palabras. Además, ciertos contactos establecidos por la delegación del Gabón han revelado que la reducción del porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima no acarrearía ningún aumento de la cuota de los demás Estados Miembros; en estas circunstancias, la delegación del Gabón votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

35. Sin embargo, el Gabón, que en 1972 debe aportar a las Naciones Unidas, sin recibir compensación de ellas, una contribución de 51 millones de francos CFA, o sea una suma que permitiría construir varias escuelas o dispensarios, no puede respaldar ninguna operación que tienda a aumentar las contribuciones de los países en desarrollo.

36. El Sr. BILIMATSI (Grecia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, habida cuenta de las disposiciones que figuran en el inciso *c)* de la parte dispositiva, así como de las seguridades ofrecidas por el representante de los Estados Unidos en cuanto al mantenimiento de las contribuciones voluntarias de ese país.

37. La delegación de Grecia votará también a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1092.

38. El Sr. CHERPOOT (India) apoya el proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Cuotas en el párrafo 44 de su informe (A/8711 y Corr.1). A continuación recuerda que en la 1535a. sesión la delegación de la India indicó que el principio según el cual la contribución de ningún Estado Miembro debía ser tan elevada como para que la Organización dependiera excesivamente de ese país en lo financiero era un principio racional. Por esta razón la delegación de la India pidió a la Comisión que estudiara la propuesta de los Estados Unidos con todo el cuidado que ella merecía; además, subrayó que la propuesta de reducir aún más la cuota máxima debía examinarse en el contexto general de las decisiones que hubieran de adoptarse respecto de la escala de cuotas. La delegación de la India hubiera deseado que la Comisión de Cuotas expusiera las consecuencias de esta propuesta a la Quinta Comisión antes de que ésta adoptara una decisión.

39. En lo que se refiere al proyecto de resolución A/C.5/L.1093, la delegación de la India comprende las dificultades que significa para los países de que se trata

sufragar la parte de los gastos de las Naciones Unidas que les corresponde. Sin embargo, y esto es un motivo de satisfacción, dichos países pagan sus cuotas regularmente. No obstante, incluso en este caso, sería preferible pedir a la Comisión de Cuotas que examinara la propuesta y todas sus consecuencias antes de decidir reducir la cuota mínima al 0,02% o a cualquier otro porcentaje apropiado.

40. Por todas estas razones, la delegación de la India votará en contra de los proyectos de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 y A/C.5/L.1093. Sin embargo, este voto negativo no significa que la delegación de la India se oponga a una reducción de la cuota máxima o a una reducción de la cuota mínima. No obstante, en lo que se refiere a cuestiones cuyas consecuencias tienen tanto alcance, las decisiones se deben tomar únicamente después de un examen a fondo realizado por un órgano competente, como la Comisión de Cuotas, en el que se tengan en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluidas las contribuciones que podrían aportar los Estados que probablemente se admitan en breve en la Organización.

41. En lo que se refiere al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, la delegación de la India ha tomado nota de que la Comisión de Cuotas ya ha estudiado detenidamente la fórmula de reducción y sugerido que se justificaría modificar los elementos de la fórmula actual. En este proyecto de resolución, en virtud del cual la Comisión de Cuotas se vería obligada a modificar los elementos de dicha fórmula, no se menciona ninguna cifra para el límite máximo, y la cuestión se deja al criterio de la Comisión de Cuotas. La delegación de la India votará a favor de este proyecto, en el que desea subrayar dos elementos importantes que la Comisión de Cuotas deberá tener debidamente en cuenta, a saber, la atención que conviene prestar a los países en desarrollo y el hecho de que en la nueva fórmula se deba tener en cuenta la evolución de las condiciones económicas mundiales.

42. La delegación de la India apoya el texto de la propuesta presentada por Ghana en el documento A/C.5/XXVII/CRP.14.

43. El Sr. MNGOLA (Kenia), en relación con el proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, recuerda que no sería la primera vez que la cuota de los Estados Unidos se redujera por debajo de su capacidad de pago. Sin embargo, en una organización que pertenece a todos sus miembros, las responsabilidades de éstos deberían ser iguales. La reducción del porcentaje del país que paga la cuota más alta debería ir acompañada de una disminución de su control sobre la Organización, por ejemplo de su control sobre los puestos superiores de la Secretaría.

44. Es evidente que la propuesta de los Estados Unidos de reducir el porcentaje de su cuota al 25% no se compadece con el principio de la capacidad de pago. Asimismo, esta propuesta, que surge en los momentos en que las Naciones Unidas hacen frente a graves dificultades financieras, complicaría aún más la situación. Además, no hay ninguna garantía de que no haya nuevas solicitudes para reducir la cuota de los Estados

Unidos a menos del 25% o de que ingresen nuevos Miembros en los que se pueda hacer recaer esta nueva responsabilidad financiera. Por lo tanto, habría sido preferible esperar la admisión de los nuevos Estados Miembros y remitir la cuestión a la Comisión de Cuotas antes de que la Quinta Comisión tomara una decisión al respecto.

45. Habida cuenta de todas estas consideraciones, la delegación de Kenia se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1. En cambio, votará a favor de los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093.

46. El Sr. HSING SUNG-YI (China) recuerda que la actitud de su país sobre la escala de cuotas ya ha sido expuesta muy claramente en la 1536a sesión; por lo tanto, el orador no desea repetirla y se limita a indicar que la delegación de China votará en contra del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

47. En cambio, la delegación de China votará a favor de los textos contenidos en los documentos A/C.5/L.1092, A/C.5/XXVII/CRP.14, A/C.5/L.1094 y A/C.5/L.1093 que reflejan fielmente las justas reivindicaciones de los países en desarrollo, en particular las de los países de baja capacidad de pago. No obstante, el orador desea subrayar que el apoyo que otorga la delegación de China a dichas reivindicaciones no es aplicable a regímenes títeres tales como la camarilla de Lon Nol, pues tan sólo el Gobierno Real de Unión Nacional, dirigido por el Príncipe Norodom Sihanouk, está facultado para representar al pueblo camboyano.

48. El Sr. VANDER GOOT (Países Bajos) recuerda que su delegación ya indicó en la 1535a. sesión que apoyaba la propuesta de los Estados Unidos (A/C.5/L.1091/Rev.1).

49. En cambio, en lo que se refiere a las propuestas formuladas en los documentos A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093, la cuestión que se plantea es la de la relación entre la Quinta Comisión y la Comisión de Cuotas. A lo largo de los años, esta última ha logrado fijar una escala de cuotas que, pese a no ser ideal, es satisfactoria para la mayoría de los Estados Miembros. Sin embargo, hasta ahora las decisiones se habían dejado al criterio de la Quinta Comisión. Pues bien, por primera vez, dos proyectos de resolución van más allá de eso, en especial el presentado por las 17 Potencias (A/C.5/L.1092); en ellos se pide a la Comisión de Cuotas que modifique ella misma los elementos de la fórmula utilizada para calcular las reducciones que se conceden a los países con bajos ingresos per cápita. Como lo ha hecho notar la representante del Reino Unido en la 1538a. sesión, ello equivaldría a invertir las funciones y a prejuzgar las conclusiones a que llegará al respecto la Comisión de Cuotas. El fondo del problema no está en tela de juicio, pues es efectivo que los tiempos han cambiado y que no se puede descartar una modificación de la fórmula, pero la delegación de los Países Bajos preferiría una redacción menos perentoria, como la que ha utilizado el representante de Ghana en el párrafo (A/C.5/XXVII/CRP.14) que propone intercalar en el informe de la

Quinta Comisión. Por consiguiente, la delegación de los Países Bajos se abstendrá en la votación sobre los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093.

50. La enmienda presentada por la Unión Soviética (A/C.5/L.1095) al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, se contrapone al proyecto de resolución de los Estados Unidos, por lo que la delegación de los Países Bajos votará en contra de ella.

51. El Sr. A-YED (Yemen Democrático) dice que la delegación de su país votará en contra del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1. En primer lugar, esta propuesta se contrapone al principio según el cual los países contribuyen de acuerdo con su capacidad de pago. En segundo lugar, el Gobierno de los Estados Unidos se beneficia con el hecho de que la Sede de las Naciones Unidas esté situada en Nueva York; en tercer lugar, parecería que la propuesta estuviera motivada, en cierta medida, por la decepción causada por la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, decepción manifestada en relación con las cuotas no pagadas por la camarilla de Chiang Kai-shek; a este respecto, la delegación del Yemen Democrático apoya la posición adoptada al respecto por la delegación de China. Por último, la delegación de los Estados Unidos demuestra que el interés en las Naciones Unidas disminuye en ese país a raíz de la actual tendencia de la Organización de apartarse de la política tradicional de los Estados Unidos.

52. El Sr. CLELAND (Ghana) considera que la propuesta de los Estados Unidos comprometería las actividades de los organismos especializados en favor de los países en desarrollo y que, además, se contrapone al principio según el cual los países deben contribuir de acuerdo con su capacidad de pago. Por esta razón la delegación de Ghana votará en contra de ese proyecto de resolución (A/C.5/L.1091/Rev.1).

53. El Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que de las deliberaciones sobre el proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 se desprende claramente que la mayoría de los Estados Miembros desea que el principio fundamental para fijar la escala de cuotas, vale decir el principio de la capacidad de pago relativa, siga en vigor y continúe siendo el criterio principal para distribuir los gastos de las Naciones Unidas entre los Estados Miembros. Se trata de un principio objetivo e imparcial y, por ende, justo. Incluso las delegaciones que han considerado posible apoyar la propuesta de los Estados Unidos, que entraña una violación del principio de la capacidad de pago relativa, se han abstenido de condenar públicamente dicho principio. Cuando se establece la escala de cuotas basándose en el principio de la capacidad de pago relativa, se toman en consideración y utilizan como base indicadores objetivos, como el ingreso nacional total de cada país, los ingresos nacionales per cápita, la capacidad de pago y la capacidad de cada Estado para obtener divisas. Ya en el primer período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1946 se decidió que, si además de fijarse el monto de las cuotas se establecía un

límite máximo, éste no debía diferir considerablemente de la cuota calculada sobre la base de dichos criterios objetivos.

54. En la segunda guerra mundial, la Unión Soviética, a cambio de grandes pérdidas materiales y humanas, logró vencer a las fuerzas del fascismo y del militarismo. En la actualidad los Estados Unidos se felicitan de haber incrementado considerablemente su producto nacional bruto. No parece justo que el país más rico desee reducir su cuota. Si el principio de la capacidad de pago relativa se aplicara de manera consecuente a los Estados Unidos, la cuota de éstos ascendería al 38,4%, en circunstancias de que actualmente asciende al 31,52%. Así, pues, hay una importante diferencia entre lo que deberían pagar los Estados Unidos y lo que pagan en la práctica. Si la contribución de los Estados Unidos se redujera al 25%, ello constituiría una nueva violación considerable de los principios en que se basa el cálculo de los porcentajes de cuotas.

55. Además, la exigencia formulada en el proyecto de resolución de los Estados Unidos parece ser injustificada, por las siguientes razones. Durante el debate, la delegación de la Unión Soviética y las delegaciones de los demás países han demostrado que los gastos que impone a los Estados Unidos la financiación del presupuesto de las Naciones Unidas se compensan sobradamente con los ingresos y las ventajas financieras que acarrea a los Estados Unidos la presencia de la Sede de la Organización en Nueva York.

56. La delegación de la Unión Soviética observa con satisfacción que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas considera que se debe seguir aplicando el principio de la capacidad de pago relativa.

57. La propuesta de los Estados Unidos es absolutamente inadmisibles e inaceptable porque tiende a imponer a los demás Estados Miembros la carga financiera suplementaria que se produciría al reducirse la contribución de los Estados Unidos, y porque acarrearía automáticamente una reducción de la cuota de varios otros países desarrollados, lo que a su vez entrañaría una nueva violación del principio de la capacidad de pago relativa y aumentaría los porcentajes de cuota de todos los demás Estados Miembros. Esta situación se produciría a raíz del principio según el cual la contribución per cápita de ningún país puede ser superior a la contribución per cápita del país que paga la cuota máxima. Esto ha sido confirmado por varias delegaciones, en especial por los representantes de Suecia y de Ghana, que han declarado que si se aprueba la propuesta de los Estados Unidos ello acarrearía una reducción de los porcentajes de cuota del Reino Unido, Suecia, Canadá y Luxemburgo.

58. Varias otras delegaciones, entre ellas las que apoyan la propuesta de los Estados Unidos, han vuelto a sostener la tesis de este último país de que la aprobación del proyecto de resolución no acarrearía aumento alguno de las cuotas de los demás Estados Miembros. Este razonamiento es inexacto e infundado. Tiene por objeto inducir a error a la Asamblea General y a los Estados

Miembros. Si se aprobara la propuesta de los Estados Unidos, ocurriría exactamente lo contrario. La disminución del porcentaje de cuota de los Estados Unidos impondría necesariamente una carga suplementaria a todos los demás Estados Miembros, exceptuados los que pagan la cuota mínima del 0,04%.

59. Se sabe que, de acuerdo con la práctica actual, cuando ingresan nuevos Miembros a la Organización se descuenta automáticamente de las cuotas de todos los Estados Miembros, incluidos los Estados Unidos de América, y exceptuados los que pagan la cuota mínima, el monto de la suma que deben pagar los nuevos Estados Miembros. Si se aprobara la propuesta de los Estados Unidos, esta disminución en beneficio de todos los Estados no se produciría, pues los porcentajes de cuota de los nuevos Miembros se utilizarían únicamente en beneficio de los Estados Unidos de América, a fin de reducir el porcentaje de cuota que corresponde a este país. Es decir, la aprobación de la propuesta de los Estados Unidos redundaría forzosamente en un aumento relativo de las cuotas de todos los Estados Miembros que pagan una cuota superior a la mínima.

60. El intento de los Estados Unidos de vincular la cuestión de sus contribuciones voluntarias a la de su cuota al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no puede sino considerarse como un chantaje abierto o como una presión ejercida sobre los países que corren el peligro de verse perjudicados si los Estados Unidos aplican la amenaza cuyos ecos se dejan oír con tanta fuerza e incluso con tanto cinismo en las declaraciones del representante de los Estados Unidos. La delegación de la Unión Soviética considera inaceptable e indigna la actitud de amenazar con reducir las contribuciones voluntarias precisamente en los momentos en que se examina la cuestión de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

61. Por todas estas razones, la delegación de la Unión Soviética se opone firmemente a la propuesta de los Estados Unidos y votara en contra del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

62. En lo que se refiere al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, la delegación de la Unión Soviética comprende que los países en desarrollo tengan cierto interés en modificar los elementos de la fórmula utilizada para calcular las reducciones que se conceden a los países con bajos ingresos per cápita, con miras a adaptar dicha fórmula a la evolución de la situación económica mundial. No obstante, no deja de tener importancia saber qué consecuencias tendría esta modificación: o bien se continuará respetando el principio de la capacidad de pago relativa, o se violará ese principio importante y de todos reconocido introduciéndose el desorden en la solución de la cuestión. El primer método parece ser justo, tener base científica y concordar con la Carta y con la práctica que se ha venido siguiendo desde hace muchos años; por estas razones es aceptable para la delegación de la Unión Soviética. El segundo método es azaroso, egoísta y beneficia tan sólo a un Estado Miembro de la Organización, por lo que, por razones de principio, es totalmente inaceptable para la delegación

de la Unión Soviética. La solución de la cuestión al precio de una violación del principio de la capacidad de pago relativa tendría forzosamente por efecto, si el proyecto de resolución fuese aprobado, de hacer pesar sobre muchos Estados Miembros, injusta e infundadamente, una carga financiera suplementaria en lo que se refiere a las cuotas al presupuesto de las Naciones Unidas. A la vez, el único beneficiario sería un solo Estado, el más rico, a saber, los Estados Unidos de América. Cabe señalar que la delegación de los Estados Unidos ha tratado de justificar su propuesta aduciendo que la próxima admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania permitiría compensar la disminución de la cuota de los Estados Unidos. Este argumento es artificioso y la delegación de la Unión Soviética no puede aceptarlo. Habida cuenta de lo anterior, la delegación de la Unión Soviética propuso una enmienda (A/C.5/L.1095) al proyecto de resolución A/C.5/L.1092. Su aprobación permitiría hacer una distribución más justa de los gastos entre los Estados Miembros. Si la enmienda no es aprobada, la delegación de ese país no podrá apoyar el proyecto de resolución A/C.5/L.1092.

63. La delegación de la Unión Soviética asume la misma posición en lo que se refiere al proyecto de resolución A/C.5/L.1093. Las enmiendas de la Unión Soviética (A/C.5/L.1097) a ese proyecto también se inspiran en la idea de que la propuesta reducción de las cuotas debe basarse en una observancia más consecuente del principio de la capacidad de pago relativa. La delegación de la Unión Soviética no podrá apoyar el proyecto de resolución A/C.5/L.1093 si sus enmiendas son rechazadas. Pide votación nominal para los tres proyectos de resolución que la Comisión tiene a la vista.

64. El Sr. CARRESSE (Uruguay) recuerda que la norma de la capacidad de pago, como base para determinar las cuotas de los Estados Miembros, se ajusta en la letra a otro principio, el de la igualdad soberana de los Estados, establecido en los Artículos 2 y 18 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, es preciso reconocer que existen diferencias económicas abismales entre un puñado de países y los otros, que son la mayoría. Estas diferencias se manifiestan en las cuotas que deben pagar los Estados Miembros, y entonces nos vemos ante el hecho de que los países que aportan las contribuciones más elevadas gozan de una influencia apoyada en un elemento no considerado en texto alguno pero que puede ser decisivo componente de un desequilibrio no buscado. El proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 ofrece una solución que no puede ser definitiva, pero la delegación del Uruguay la apoyará, sin por ello renunciar a buscar soluciones más justas, que exceden el campo de la Quinta Comisión.

65. El Sr. KARHILO (Finlandia) votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, en el que se prevé reducir al 25% el porcentaje de la contribución del Estado Miembro que paga la cuota máxima. Esta propuesta tiene, de hecho, el mérito de que, sin menoscabar el principio de la capacidad de pago, impide que la Organización dependa excesivamente en materia financiera de un solo Estado Miembro.

66. La delegación de Finlandia votará también a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1093, pues el Gobierno de dicho país siempre ha deseado que se aliviara la carga financiera de los países en desarrollo menos adelantados, objetivo al que responde este proyecto de resolución.

67. En cambio, la delegación de Finlandia no podrá votar a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1092, porque estima que en el mismo no se precisa con suficiente claridad la tarea confiada a la Comisión de Cuotas.

68. El Sr. GONTHA (Indonesia) indica que, antes de pronunciarse respecto del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, su delegación querría saber si la Asamblea General es competente para decidir si conviene o no que se aumenten las cuotas de los Estados Miembros en lo que respecta a los organismos especializados.

69. El Sr. MORRIS (Liberia) se pregunta, con cierta perplejidad, cómo una contribución voluntaria se puede transformar en un porcentaje fijo de un importe total determinado. Si una contribución voluntaria es realmente voluntaria, sería contradictorio presumir que un porcentaje cualquiera de un total determinado pueda ser otra cosa que una casualidad. En estas condiciones, los Estados Unidos no se pueden adherir a un porcentaje fijo del total, ya sea del 25% o del 31,5%, en lo que respecta a sus futuras promesas de contribuciones a los organismos subsidiarios. Habida cuenta de estas consideraciones, la delegación de Liberia votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 aunque, a su juicio, hubiese sido preferible no modificar la fórmula inicial.

70. En cambio, la delegación de Liberia se verá obligada a abstenerse respecto de los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093 debido, en particular, a los términos imprecisos en que fueron formulados así como al carácter prematuro de las propuestas.

71. No obstante, la delegación de Liberia votará a favor del proyecto de párrafo presentado por la delegación de Ghana (A/C.5/XXVII/CRP.14), que aborda la cuestión de una manera que se ajusta más a sus propias opiniones.

72. EL Sr. PRASAD (Fiji) votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev. A este respecto, señala que la propuesta de los Estados Unidos será aplicada "en cuanto sea factible" y que, por otra parte, las cuotas de los Estados Miembros no serán aumentadas en ningún caso. Por último, el representante de los Estados Unidos ha aclarado perfectamente que no se reducirá la contribución de su país a los diversos organismos de las Naciones Unidas.

73. La delegación de Fiji votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1092 porque aprueba los objetivos que persigue dicho texto. Además, apoya las observaciones que hizo el representante del Brasil en la sesión precedente acerca de las enmiendas publicadas con las

signaturas A/C.5/L.1094 y A/C.5/L.1095. Se abstendrá de votar sobre el primero de estos textos y votará en contra del segundo.

74. En lo que respecta al proyecto de resolución A/C.5/L.1093, la delegación de Fiji, a la vez que aprueba el espíritu de ese texto, estima que no es modificando la escala de cuotas como hay que remediar la situación económica de los países en vías de desarrollo y, por consiguiente, se abstendrá de votar.

75. El Sr. BENNET (Nueva Zelanda) dice que, por los motivos que ya expuso en la 1536a. sesión, su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

76. La delegación de Nueva Zelanda ya ha expresado la opinión, que comparten varias otras delegaciones, de que sería necesario hacer un examen más detallado de las consecuencias de la aprobación de los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093. En efecto, dicha delegación estima que la Asamblea General actuaría con demasiada precipitación si aprobase los textos por los que se dan instrucciones a la Comisión de Cuotas de hacer ajustes antes de que la Comisión haya podido presentar un informe completo sobre las consecuencias de tales medidas. La Comisión de Cuotas debería tener todo el margen necesario para formular recomendaciones sobre los mejores medios para acordar desgravaciones a los países en desarrollo, teniendo en cuenta las consecuencias de esas desgravaciones sobre la escala de cuotas en su conjunto. Las enmiendas propuestas para la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/L.1092, y el propio proyecto de resolución, tienen el carácter de un mandato y no dejan a la Comisión de Cuotas la posibilidad de adoptar decisiones basadas con pleno conocimiento de todos los hechos y cifras pertinentes. La delegación de Nueva Zelanda comprende perfectamente la posición de los países en desarrollo y aprecia el argumento según el cual, si se hubiera de reducir la cuota de los Estados Unidos sería justo reducir también las cuotas de los países con menor capacidad de pago. No obstante, sería prematuro adoptar decisiones que tengan fuerza obligatoria antes de que esa cuestión haya sido examinada a fondo por la Comisión de Cuotas. Habida cuenta de estas consideraciones, la delegación de Nueva Zelanda se abstendrá de votar sobre los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093. También se abstendrá de votar sobre las enmiendas contenidas en el documento A/C.5/L.1094. En cambio votará en contra de la enmienda que figura en el documento A/C.5/L.1095, porque aprueba los argumentos que presentó la delegación del Brasil en la sesión precedente con respecto a dicho texto. Además en esta enmienda no se tiene para nada en cuenta el hecho de que, de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General, siempre se ha reconocido el principio de la contribución máxima.

El Sr. Ogiso (Japón) ocupa la Presidencia.

77. El Sr. MSELLE (República Unida de Tanzania) recuerda que, por los motivos que ya expuso en la 1536a. sesión, su delegación votará en contra del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1.

78. En lo que concierne al proyecto de resolución A/C.5/L.1092, que se inspira en observaciones presentadas en el párrafo 21 de la Comisión de Cuotas, la delegación de la República Unida de Tanzania comparte totalmente las opiniones que expuso la delegación de Noruega. En efecto, en este texto se trata de modificar los elementos de la fórmula utilizada para las desgravaciones concedidas a los países cuyo ingreso por habitante es bajo, pero no se dice nada concreto acerca de los métodos que habrían de aplicarse para ese fin. No se trata de poner en tela de juicio la competencia de la Comisión de Cuotas en la materia, pero hubiese sido preferible que esa recomendación fuese formulada en términos mucho más claros. Esta es la razón por la cual la República Unida de Tanzania es uno de los autores de las enmiendas publicadas con la signatura A/C.5/L.1094. Los motivos que inspiraron a los autores de estas enmiendas concuerdan con los de los autores del proyecto de resolución A/C.5/L.1093. Por lo tanto, la delegación de la República Unida de Tanzania no tiene objeciones que hacer a este último proyecto de resolución. El representante del Brasil estableció un vínculo entre estos dos textos (A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093) y recomendó que fuesen confiados a la Comisión de Cuotas para su examen, pero la delegación de la República Unida de Tanzania no podrá aprobar esta propuesta. La Comisión de Cuotas ha manifestado categóricamente que toda decisión en la materia deberá ser adoptada por la Asamblea General. Por consiguiente, a menos que la Quinta Comisión le haga una recomendación expresa, no se ve cómo la Comisión de Cuotas podría examinar la cuestión e informar a la Asamblea General. La delegación de la República Unida de Tanzania no podrá apoyar el proyecto de resolución A/C.5/L.1092 tal como está redactado y, por consiguiente, votará en contra del mismo si se rechazan las enmiendas que llevan la signatura A/C.5/L.1094.

79. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1093.

80. El Sr. ADDOU (Somalia) dice que, en la medida en que todas las consecuencias del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 todavía no se conocen perfectamente, su delegación hubiese preferido que el proyecto de resolución fuese sometido a votación en fecha posterior; por lo tanto, se abstendrá de votar. La delegación de Somalia también se abstendrá respecto del proyecto de resolución A/C.5/L.1092, pero votará a favor del proyecto de resolución A/C.5/L.1093, del proyecto de texto presentado por la delegación de Ghana (A/C.5/XXVII/CRP.14) y de la enmienda presentada por la delegación de la Unión Soviética (A/C.5/L.1095).

81. El Sr. FUENTES IBAÑEZ (Bolivia) dice, con respecto al proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, que la propuesta de los Estados Unidos es tan sólo la consecuencia lógica de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre este asunto en 1946, 1952 y 1957. Desde que en 1957 se decidió reducir al 30% la cuota máxima de cualquier Estado Miembro, han entrado en la Organización 50 nuevos Miembros; en la

actualidad, es más necesario que nunca no dejar que la financiación de la Organización dependa demasiado de un solo Estado Miembro. Por consiguiente, pese al principio de la capacidad relativa de pago la iniciativa de la delegación de los Estados Unidos es totalmente aceptable. Es preciso no olvidar que la delegación de los Estados Unidos afirmó que una disminución de la contribución de ese país al presupuesto ordinario no entrañaría una merma de sus contribuciones voluntarias y que, por el contrario, el propio hecho de disminuir su contribución al presupuesto ordinario podría incluso tener como resultado que aumentaran sus contribuciones voluntarias. Naturalmente hubiese sido preferible remitir la propuesta de los Estados Unidos a la Comisión de Cuotas para que ésta pudiera evaluar las consecuencias financieras de su posible aprobación. No obstante, fueron pocas las delegaciones que estimaron necesaria esta medida, lo que significa que la mayoría de los Estados Miembros consideran que la propuesta de la delegación de los Estados Unidos es razonable. Por consiguiente, la delegación de Bolivia apoyará el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

82. También aprobará el proyecto de resolución A/C.5/L.1093, cuyos patrocinadores han asumido una posición realista y de indudable interés para los países de escasa capacidad de pago.

83. El Sr. MURRAY (Guyana), refiriéndose al proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1, dice que la posición de su delegación se inspira en varias consideraciones fundamentales. En primer lugar, se trata de determinar si es o no conveniente que una organización de la índole de las Naciones Unidas dependa excesivamente de un solo Estado Miembro para financiar su presupuesto ordinario. Esta es una cuestión cuyas consecuencias son tanto políticas como financieras. Por otra parte, existe el principio aceptado de que los gastos ordinarios de la Organización deben prorratearse, en general, según la capacidad de pago relativa de los Estados Miembros. No obstante, la delegación de Guyana estima que la aplicación de ese criterio, con exclusión de otras consideraciones pertinentes, plantea una situación que puede entrañar consecuencias políticas nefastas para la Organización. Tal vez fue porque reconoció esta realidad que la Asamblea General juzgó oportuno fijar la cuota máxima en el 33,33% y, posteriormente, en el 30%. La delegación de Guyana no tiene, por lo tanto, ningún inconveniente en aprobar el principio de un límite máximo. Con todo, estima que la aplicación de un límite máximo debe escalonarse a lo largo del tiempo y que, en cada etapa del proceso, es preciso tener en cuenta sus repercusiones sobre las cuotas y, en particular, la necesidad de acordar desgravaciones a los países en desarrollo teniendo en cuenta su particular situación en materia económica y financiera.

84. Si la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/L.1091/Rev.1 constase únicamente de los incisos *a)* y *c)*, la delegación de Guyana hubiese podido apoyarlo sin dificultad, en la inteligencia de que la Comisión de Cuotas habría procurado llegar gradualmente al objetivo enunciado en el inciso *a)*, teniendo en cuenta la

necesidad de acordar desgravaciones a los países en desarrollo. Pero a la Comisión de Cuotas se le pide que utilice, a los efectos de la aplicación del límite máximo, los puntos porcentuales que quedarán disponibles por encima del 100%. A juicio de la delegación de Guyana, este procedimiento trae aparejado el riesgo de no facilitar la concesión de una desgravación suficiente a los países en desarrollo. Esta es la razón por la cual hubiese sido conveniente pedir a la Comisión de Cuotas que hiciera un estudio a fondo de todas las consecuencias de la aplicación del límite máximo del 25%, en la inteligencia de que la Comisión no habría tenido que pronunciarse respecto del fondo mismo de la propuesta. Sin duda alguna, un estudio de esa índole hubiese permitido a la

delegación de Guyana llegar a una decisión con pleno conocimiento de causa. Esta sugerencia no ha obtenido el asentimiento de la delegación de los Estados Unidos y, por consiguiente, aunque en principio aprueba el límite máximo, la delegación de Guyana no podrá votar a favor del proyecto de resolución en su forma actual y se abstendrá de participar en la votación.

85. En interés de la brevedad, la delegación de Guyana ha decidido no explicar su voto sobre los proyectos de resolución A/C.5/L.1092 y A/C.5/L.1093.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.